



Castilla-La Mancha



INFORME SECRETARÍA GENERAL

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 5.c del Decreto 84/2015, 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, relativas al estudio, informe y preparación de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno, se eleva el acuerdo de la aprobación del *Proyecto de Ley de del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha*.

Con fecha de 19 de febrero de 2019, el Consejo de Gobierno asumió la iniciativa legislativa del anteproyecto Ley de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su emisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de la justificación que figura en la documentación de dicho Consejo.

Con fecha de 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, emitió el Dictamen 107/2019.

Se han aceptado todas las observaciones del Dictamen, a excepción de la no esencial relativa a que se supriman del artículo 2 los principios que se contienen en sus letras b) a f) al estimar el Consultivo que son más propios de la norma general que regula esta materia y que es la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha. No obstante, dado que el objeto de la norma es avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural, tal y como se establece en los fines recogidos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, se considera conveniente mantenerlos ya que de este modo queda coherente con la norma que tiene como referencia.

El texto que se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno es de acuerdo con el Dictamen y mantiene su estructura de tres títulos y 21 artículos.

El Título I, de Disposiciones Generales, presenta el objeto y finalidad del Estatuto y los principios en los que se apoya. Asimismo, recoge un artículo dedicado a definiciones que pretenden clarificar las nociones empleadas en el texto.

El Título II, relativo a las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, establece los ámbitos a tener en cuenta en los Planes Estratégicos para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-la Mancha a fin de evitar las discriminaciones directa, indirecta y múltiple que sufren las mujeres rurales. Establece que la Consejería competente en materia de desarrollo rural promoverá y facilitará la coordinación de acciones en favor de la igualdad en el medio rural. También recoge un compromiso de formación y capacitación y formación en igualdad en el medio rural y en todo el sector agroalimentario. Así, obliga a introducir al menos un módulo sobre igualdad en los contenidos formativos para acreditar la capacitación necesaria para la incorporación a la empresa agraria.

El Título II aborda además medidas específicas para garantizar la igualdad efectiva de las mujeres rurales de Castilla-La Mancha. Se recogen aspectos concretos sobre formación y especialización, la representación de las mujeres, la conciliación, la



Castilla-La Mancha



corresponsabilidad, la protección frente a la violencia de género y la división sexual del trabajo. Asimismo establece que en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario se priorizará la titularidad de las mujeres, siempre que sea compatible con la normativa europea.

En el Título III se contiene regulación específica sobre las mujeres agricultoras y ganaderas en el que se trata el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias; los requisitos, régimen y promoción de la titularidad compartida; el fomento de la afiliación a la Seguridad Social y otras cuestiones como la salud en la realización de la actividad agraria.

Por último, el Título IV crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación que vigilará el cumplimiento de los objetivos de esta ley definiendo sus funciones.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, elabora esta norma en el ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.28ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha le atribuye a esta comunidad en materia procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como en el establecimiento de normas adicionales de protección, y en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía que contempla como competencias exclusivas autonómicas la legislación en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Cumplidos todos los requisitos previstos en las normas de aplicación, procede elevar el expediente para su aprobación por el Consejo de Gobierno y su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consultivo de Castilla-La Mancha.

Toledo a 27 de marzo de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL

Juana Velasco Mateos-Aparicio

